

RES. EXENTA D.J. N° 109-187-2015

ROL N° 214-2014

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, POR NO CONSTITUIDA REPRESENTACION, NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de abril de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-713-2014, y la presentación del sujeto obligado de 15 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-713-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado El Bosque S.A., por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

Segundo) Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, el sujeto obligado dentro de plazo realizó una presentación formulando descargos, constituyendo patrocinio y poder, indicando medios de prueba, señalando domicilio y acompañando los siguientes documentos:

a. Copia simple del acta de la sesión extraordinaria de directorio de la sociedad El Bosque S.A. reunido con fecha 1° de diciembre de 2014.

b. Copia simple de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, referida al acta de la segunda sesión de directorio de la sociedad El Bosque S.A., de fecha 29 de enero de 2008.

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado plantea que *"cumplimos con informar que con fecha 1 de diciembre de 2014, se reunió el Directorio de El Bosque S.A., tan pronto como tuvo conocimiento del procedimiento infraccional antes aludido, con el objeto de nombrar a don Roberto Koifman Greiber, como "Oficial de Cumplimiento", en los términos de la Circular N° 49 antes individualizada, quien detenta el cargo de gerente General de la Compañía.*

El señor Roberto Koifman Greiber, ostenta un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, con lo cual se asegura una debida independencia en el ejercicio de su labor.

En consecuencia, solicitamos que en virtud de lo expuesto y de los antecedentes referidos, absolver a Bosque S.A. de los cargos formulados y declarar que esta compañía en este caso no es merecedora de sanciones".

Quinto) Que, respecto a la constitución de patrocinio y poder, contenida en el primer otrosí de la presentación del sujeto obligado,

cabe puntualizar que según lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en los procedimientos administrativos, el poder para representar debe constituirse a través de instrumento privado suscrito ante notario, o mediante escritura pública, no habiéndose cumplido ninguno de los requisitos señalados en este caso.

Sexto) Que, los descargos formulados por el sujeto obligado y la efectiva inscripción de un Oficial de Cumplimiento como se acredita más abajo, dan cuenta del allanamiento de éste al cargo interpuesto, cabiendo asimismo puntualizar que atendido el reconocimiento señalado, no resulta procedente la apertura de un término probatorio, y por consiguiente son innecesarios los medios de prueba indicados en el segundo otrosí de su presentación.

Séptimo) Que, respecto de la solicitud contenida en el tercer otrosí de la presentación, cabe consignar que en virtud de la norma contenida en el artículo 22 N° 3, de la Ley N° 19.913, que regula de forma especial los procedimientos sancionatorios de esta Unidad de Análisis Financiero, las notificaciones del mismo deben realizarse por carta certificada, por lo que respecto de este punto, debe estarse a lo previsto en dicha ley, no siendo admisible la solicitud de notificación a un correo electrónico.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento", con fecha 10 de marzo de 2015.

Noveno) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-713-2014.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO descargos dentro del plazo legal, y por **ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

2. TENGASE POR NO CONSTITUIDA REPRESENTACIÓN, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, y **NO HA LUGAR** las solicitudes planteadas por el sujeto obligado en sus descargos, por la razones expuestas en los Considerando Sexto y Séptimo, respectivamente, de la presente resolución.

3. INCORPÓRESE al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **El Bosque S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-712-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

5.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, al sujeto obligado **El Bosque S.A.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

6.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23,

ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AMF

